



ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en lo sucesivo, Ley 6/2022) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciarán por orden del consejero o consejera titular del Departamento competente por razón de la materia, en el presente caso el Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Por otro lado, en lo que se refiere al contenido de la orden de inicio, el artículo 13.1 de la Ley 6/2022 establece que la orden de iniciación expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; una previsión de sus repercusiones en el ordenamiento jurídico; un dossier adjunto que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que haya sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella; una aproximación sobre la posible incidencia en los presupuestos; la relación de los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, indicando los motivos por los que cada trámite no preceptivo resulta eficaz, proporcionado y necesario atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos y especificando si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea; la identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la disposición o, en su caso, la justificación de la omisión de los trámites relativos a la participación ciudadana o de las razones que justifiquen la tramitación urgente de iniciativas legislativas y la reducción del plazo de los trámites de audiencia y exposición pública; la determinación de la técnica que se seguirá para la traducción o redacción bilingüe del texto articulado; y la designación del órgano administrativo al que se encomienda la instrucción.

Además, la orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euzkadi suponiendo tal publicación la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

1.- Objeto y finalidad de la regulación.

El objeto del proyecto de Decreto es establecer la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal radicados en la Comunidad Autónoma. Todo ello de acuerdo con la potestad autoorganizativa de que dispone la Administración del Gobierno Vasco en materia de la legislación penal y penitenciaria.

La Constitución, en su artículo 149.1. 6.^a establece la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.14 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios conforme a la legislación general en materia penitenciaria. Asimismo, el artículo 12.1 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. El artículo 79 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria,



la dirección, organización e inspección de las instituciones que se regulan en aquella.

La Comunidad Autónoma del País Vasco asumió con efectos desde el 1 de octubre de 2021 las competencias estatutariamente previstas en materia penitenciaria. Con base en el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de la legislación establecida por el Estado, las funciones de dirección, supervisión, organización, gestión económica y administrativa e inspección de los centros penitenciarios ubicados en su ámbito territorial.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume, en el ámbito de sus competencias, entre otras, la función de organización y gestión de los centros penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal radicados en la Comunidad Autónoma, incluyendo el establecimiento de su estructura orgánica y funcional, su organización y funcionamiento, la colaboración institucional y el fomento de la participación social.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponde al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la competencia de, entre otros:

c) Establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que esta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a la Viceconsejería de Justicia, entre otros:

h) Planificar la organización y gestión de los centros y establecimientos penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal, ejerciendo la superior dirección de las atribuciones asignadas a las direcciones a ella adscritas en materia de gestión regimental y tratamental de los centros penitenciarios, medio abierto y medidas alternativas.

Habida cuenta de las áreas de actividad que constituyen competencia del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, se considera adecuado proceder a la regulación de la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para lo cual resulta preciso elaborar la correspondiente disposición de carácter general.

2.- Estimación sobre la viabilidad jurídica y material.

El Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, establece que la Comunidad Autónoma del País Vasco asume, en el ámbito de sus competencias, entre otras, la función de organización y gestión de los centros penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal radicados en la Comunidad Autónoma, incluyendo el establecimiento de su estructura orgánica y funcional, su organización y funcionamiento, la colaboración institucional y el fomento de la participación social.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, reordenó la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma y llevó a cabo una nueva asignación competencial entre los departamentos de la misma. De acuerdo con el artículo 20.1

del Decreto 18/2024, de 23 de junio corresponde al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la competencia de los establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que esta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria.

Por su parte, el Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, establece que corresponde a la Viceconsejería de Justicia, entre otros, planificar la organización y gestión de los centros y establecimientos penitenciarios y del resto de servicios de ejecución penal, ejerciendo la superior dirección de las atribuciones asignadas a las direcciones a ella adscritas en materia de gestión regimental y tratamental de los centros penitenciarios, medio abierto y medidas alternativas.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Euskadi dispone de competencia para la elaboración del presente reglamento de organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios.

3.- Inclusión en el plan anual normativo.

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra incluido en el Plan anual normativo del Gobierno Vasco para el año 2025 aprobado por Orden de 9 de enero de 2025 de la consejera de Justicia y Derechos Humanos.

4.- Repercusión en el ordenamiento jurídico.

El presente decreto no derogará ninguna disposición normativa del ordenamiento jurídico.

5.- Evaluaciones de impacto.

- **IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO**

Conforme a lo dispuesto en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de agosto 2012, Directriz Primera 2.1.b, el proyecto está exento de ir acompañado de Informe de Impacto en función del Género previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, por tener un carácter esencialmente organizativo. No obstante, se dará traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos de su verificación.

- **IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dado el contenido esencialmente organizativo del proyecto, el mismo no tiene impacto ni en la infancia ni en la adolescencia.

- **IMPACTO SOBRE LA JUVENTUD**

La iniciativa de carácter organizativo tampoco tiene impacto en el área de juventud.

- **IMPACTO EN LA ACCESIBILIDAD**

En cuanto a la accesibilidad, tanto de los instrumentos técnicos que contemple la normativa como de la implementación de la propia norma en aquellos aspectos que tengan una especial incidencia sobre el derecho a la accesibilidad universal de la ciudadanía, tomando en especial consideración los elementos que plantea la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, así como el resto de la normativa que emana de aquella, se debe reiterar nuevamente la falta de incidencia en los mismos por el carácter organizativo de la norma.

6.- Incidencia en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Desde el punto de vista presupuestario, la entrada en vigor del decreto no tendrá incidencia económica directa, puesto que las actuaciones relativas a la misma se desarrollarán mediante los recursos humanos propios del Gobierno Vasco. No obstante, la incidencia en los presupuestos será objeto de tratamiento expreso en la MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO que se incorporará al expediente junto con la orden de aprobación previa del proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 6/2022.

7.- Cargas administrativas e impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto de decreto es de carácter organizativo y no tiene incidencia alguna en las cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora.

8.- Trámites e informes procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la orden de inicio debe señalar los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, indicando los motivos por los que cada trámite no preceptivo resulta eficaz, proporcionado y necesario atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos; también se especificará, en su caso, si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

1.- En cuanto a la redacción del proyecto de decreto, ésta se efectuará atendiendo al contenido de esta orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Conforme al artículo 14.5 de la Ley 6/2022, el texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. El texto deberá estar redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción. Asimismo, el texto debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

2.- Dado el carácter esencialmente organizativo de la norma proyectada, no se estima necesario efectuar el trámite de consulta pública previa a su redacción, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 de la Ley 6/2022, que tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y sus organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

3.- En virtud de lo expuesto en el apartado quinto de la presente Orden, no se incluirá un informe de evaluación de impacto en función del género, debiendo justificarse debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función de género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

4.- De acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

5.- Se elaborará, con carácter preceptivo, una memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener o reiterar respecto a la orden de inicio cualquier extremo que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, el contenido al que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 6/2022. La memoria de análisis deberá contener, asimismo, un análisis económico.

6.- Elaborados los citados documentos, se someterá el proyecto de decreto a la aprobación previa, mediante orden de la consejera de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 6/2022, la orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el mismo sentido, y según lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para dar cumplimiento al mandato de publicidad dispuesto en la misma y hacer público, en euskera y castellano, el texto del proyecto, se publicará en Legegunea. Asimismo, se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente.

7.- Con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se estima que pueden ser procedentes de conformidad con el artículo 16 de la Ley 6/2022, los siguientes informes introducidos por vía reglamentaria o que no tengan un carácter esencial, y las siguientes consultas a los propios departamentos de la Administración General, que se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición:

- a) Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, de verificación de ausencia de relevancia de género, en aplicación del artículo 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- b) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.I) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de acuerdo con el artículo 12.1 n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

8.- Atendiendo al contenido del proyecto de decreto y dada su naturaleza de disposición organizativa, se exceptúa del trámite de información pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 6/2022. No obstante, el proyecto de decreto sí será sometido al trámite de audiencia de los organismos y entidades relacionadas con el sector penitenciario.

9.- No se precisa realizar el trámite de consulta a otras administraciones. No es necesario consultar al resto de administraciones públicas vascas, ya que se trata de una norma de carácter organizativo cuyo ámbito de aplicación de la norma es la Administración General

de la Comunidad Autónoma del País Vasco con su respectiva administración institucional.

10.- Tampoco resulta necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

11.- Conforme al artículo 19 de la Ley 6/2022, deberán requerirse los siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- a) Informe de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Con la solicitud de informe deberá remitirse una memoria resumen, con el contenido determinado por el artículo 11.3 del referido Decreto 144/2017.
- b) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las previsiones contenidas en el capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre; y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Deberá emitirse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción, en la Oficina de Control Económico, del texto del proyecto de disposición normativa acompañado de la documentación requerida en función de su contenido.

12.- Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 6/2022.

13.- En cuanto a la publicidad y publicación del proyecto de Decreto, conforme al artículo 29 de la Ley 6/2022 y en virtud del artículo 64 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco.

9.- Método utilizado para la redacción bilingüe del texto normativo.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, que establece que para garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano de los textos que hayan de ser finalmente aprobados y que hayan de publicarse en el «Boletín Oficial del País Vasco», el texto que sea remitido para su publicación contará con la certificación de la exactitud y equivalencia emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IZO) de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Del mismo modo se atenderá lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2022 conforme al cual la orden de aprobación previa del proyecto de decreto adjuntará el texto bilingüe.

Por lo expuesto, y en vista del contenido necesario que debe tener la orden de inicio conforme al artículo 13.1 de la Ley 6/2022:

RESUELVO:

Primero. - Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo. - Designar al Director de Justicia y al Director de Servicios Penitenciarios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos como órganos encargados de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. - Publicar la presente orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, y en Legegunea.

Cuarto. - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Quinto. - Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General.

Sexto. - Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

La consejera de Justicia y Derechos Humanos
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ